

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4.
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

de la Escuela Normal Central de Maestras.

(Continuación.)

Capítulo VII.

De las alumnas.

Sección primera.

De las alumnas de la Escuela Normal.

Art. 45. Las alumnas de los cursos elemental y superior serán oficiales y libres.

Art. 46. Teniendo en cuenta las condiciones del edificio actual, y mientras se instala otro de mayor capacidad, la Dirección general de Instrucción pública determinará anualmente, dos meses antes por lo menos de la época señalada para los exámenes de ingreso, y á propuesta de la Junta de Profesoras, el número de alumnas oficiales que puedan ingresar en el primer curso.

Art. 47. El número de alumnas libres será ilimitado.

Art. 48. Para ingresar en el curso elemental se requiere tener 18 años por lo menos, y no pasar de 30. Las que posean el título elemental podrán ingresar en el curso superior sin limitación de edad.

Art. 49. Las aspirantes que soliciten ser admitidas presentarán ins-

tancia escrita de su puño y letra, documento que acredite su edad, autorización del padre, madre, curador ó marido, y certificado de buena conducta, de vacunación y de no padecer enfermedades contagiosas.

Art. 50. Cuando el número de las aspirantes aprobadas en los exámenes de ingreso resulte superior al de admisión en la Escuela, señalado por la Dirección general de Instrucción pública, serán preferidas las que hayan obtenido calificaciones superiores, y en igualdad de caso las menores á las mayores.

Art. 51. Todas las aprobadas podrán seguir los estudios con el carácter de alumnas libres.

Art. 52. Desde el momento de hacer su matrícula las alumnas oficiales, quedan sometidas al régimen del establecimiento, deben asistir á la Escuela en las horas señaladas y tienen la obligación de avisar á la Directora cuando no puedan concurrir á aquella.

Art. 53. Se emplearán únicamente como medios disciplinarios: La reprensión privada. La exclusión del curso por la repetición de faltas de asistencia no justificadas. La expulsión cuando la permanencia en la Escuela de alguna alumna pueda ser inconveniente para el buen régimen de la misma.

Art. 54. Las alumnas libres sufrirán el examen de ingreso, y al fin del primer curso el que se previene en el art. 38.

A la conclusión de los cursos del grado elemental y superior, además del ejercicio establecido para las alumnas oficiales, harán por escrito otro, en tres horas, de asignaturas, exigiéndose el conocimiento de estas con la extensión que determinen los programas de la Escuela.

Art. 55. Por derecho de matrícula se satisfarán 15 pesetas, por derecho de examen 5 para cada cur-

so, y por los de título los que establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 56. Teniendo en cuenta la conducta, el aprovechamiento y las circunstancias todas de las alumnas se concederá como premio á las que designe la Junta de Profesoras el abono de los derechos de matrícula y examen, que se satisfará con cargo al capítulo 8.º del presupuesto de este Ministerio.

Art. 57. Se admitirán alumnas en el concepto de oyentes sin pago de derecho de matrícula en las clases en que las oficiales no lleguen á un número señalado por la Dirección general de Instrucción pública. Sobre estas tendrán preferencia para asistir á la Escuela cuando la soliciten las alumnas libres.

Sección segunda.

De las alumnas de la Escuela práctica.

Art. 58. La admisión de las niñas es atribución de la Directora de la Escuela Normal, y se concederá por el orden en que lo solicite; siendo preferidas las procedentes de la Escuela modelo de párvulos.

Art. 59. Para la admisión de las niñas se requiere acreditar que tienen mas de seis años y no pasan de nueve, que no padecen enfermedad alguna contagiosa y que se hallan vacunadas.

Art. 60. Es aplicable á esta Escuela lo prevenido en el artículo 53 sobre medidas disciplinarias. Toda clase de castigos queda prohibido.

Capítulo VII.

De la dirección de la Escuela.

Art. 61. La dirección y el régimen general de la Escuela corresponde á la Junta de Profesoras presidida por la Directora.

Art. 62. Forman la Junta de Profesoras:

La Directora de la Escuela Normal

y las Profesoras Normales de la misma Escuela.

La Maestra regente de la Escuela práctica.

Secretario sin voto.

Las Profesoras de enseñanzas especiales en la Escuela será convocadas á esta Junta; sobre cuestiones de disciplina y enseñanza su parecer será consultivo.

Art. 63. Corresponde á dicha Junta:

1.º Proponer á la Dirección general de Instrucción pública el número de alumnas que deben ser admitidas en cada curso.

2.º La distribución de las asignaturas y del tiempo, procurando que las clases orales alternen con la Caligrafía, el Dibujo la Gimnasia y las labores y con los recreos.

3.º La redacción de los programas y métodos de enseñanza y concierto de sus trabajos.

4.º Designar quien corresponde por orden de antigüedad el sustituir á la Directora en ausencias y enfermedades.

5.º Designar la que haya de presidir los exámenes de las alumnas oficiales y decidir sobre la aprobación de estas con arreglo al artículo 43.

6.º Acordar la expulsión de las alumnas con arreglo al artículo 53.

7.º Proponer á la Dirección de Instrucción pública la concesión de matrículas gratuitas.

8.º La formación de los presupuestos anuales y distribución de los fondos destinados al material del establecimiento.

9.º El examen y aprobación de las cuentas para su remisión á la Superioridad.

10. Proponer á la Dirección general de Instrucción pública la reforma de este reglamento y del plan de enseñanza de la Escuela.

Art. 64. La Junta de Profesoras debe reunirse en sesión ordinaria

dentro de la semana de cada mes. Celebrará además sesión extraordinaria siempre que algún asunto de interés lo exija, á juicio de la Directora ó á petición de dos ó mas de sus individuos.

Art. 65. Corresponde á la Directora.

1.º El cuidado del régimen moral y la frecuente comunicacion con las alumnas durante los recreos para poder ejercer sobre ellas una accion verdaderamente educadora.

2.º Convocar y presidir la Junta de Profesoras.

3.º El cuidado de la observancia de las disposiciones legislativas y reglamentos de los acuerdos de la Junta.

4.º El desempeño de las clases que se determinen.

5.º Autorizar la asistencia de las alumnas oyentes con arreglo al artículo 40.

6.º Entenderse personalmente con las familias de las alumnas de la Escuela Normal para informarlas de su situacion y aconsejarlas sobre la conducta que debe seguirse con estas, señalando el efecto dias y hora de recibo.

7.º La inspeccion de la Escuela práctica.

8.º La admision de las alumnas de la misma.

9.º La intervencion de las cuentas de Secretaría.

10. La propuesta unipersonal de los dependientes de la Escuela.

11. Sotener la correspondencia oficial y la particular con establecimientos de enseñanza españoles y extranjeros.

Art. 66. La Directora tendrá habitación separada de la Escuela dentro de su edificio, recibiendo en otro caso la indemnizacion que señale la Direccion general de Instruccion pública.

(Se concluirá.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche no hubo ayer ninguna invasion ni defuncion del cólera.

En Monforte hubo tres invasiones y una defuncion.

En Novelda hubo una defuncion en el campo y ninguna invasion.

Provincia de Lérida.

Habiendo pasado mas de quince dias sin haber ocurrido ninguna invasion del cólera en Balaguer, esta Direccion ha acordado levantar el acordonamiento de dicha poblacion y declararla limpia de enfermedad epidémica.

Provincia de Tarragona.

En Ascó hubo ayer tres invasiones. Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En Elche hubo ayer una defuncion del cólera y ninguna invasion. En Monforte una invasion y ninguna defuncion. En Novelda no hubo invasion ni defuncion alguna.—Provincia de Lérida. En Siñola hubo anteayer dos invasiones. En Tudela dos invasiones y una defuncion.—Provincia de Tarragona. No hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en dias anteriores.»

«Las noticias del cólera comunicadas por nuestros cónsules en el extranjero, son las siguientes: En Marsella una defuncion en la ciudad y otra en los arrabales. En Tolon 1. En Perpignan 1. En Estena 1. En Aliceje 1. Canton Quesigut 4. En Cete 1. En Seiles de Baguieres 1. En Humes 1. En Arces, lazareto de Box, 3 defunciones. Dron 3.—Provincia de Génova 52 casos y 4 defunciones. En Spezia 12 defunciones. Resto provincia 39 casos y 16 defunciones.—Provincia de Massa 3 defunciones.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 2 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 611.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesión celebrada el día 8 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Linares, Gracia Mena, Camacho, Aguilar, Castiñeira, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto provincial, de las obras de reparacion en el departamento de dementes del Hospital de Agudos, ordenando á dicho funcionario proceda á su ejecucion y que su importe se libre en su día, previa la presentacion de la oportuna cuenta justificada, con cargo al capítulo

de obras y reparos del establecimiento, y en su defecto al de gastos generales del mismo.

Ordenar al Arquitecto provincial forme y remita el presupuesto de las obras que considere mas indispensables en la Casa Socorro-Hospicio, á fin de que desaparezcan ciertas causas antihigiénicas que se observan en aquel establecimiento, y nombrar una Comision compuesta de los señores Castiñeira, Gracia Mena y Delgado para que girando una escrupulosa visita al establecimiento y enterándose de todos los antecedentes y circunstancias de los acogidos, indiquen los que deban salir inmediatamente de él para evitar la aglomeracion, entendiéndose que esta medida es provisional y mientras duren las causas que hoy la aconsejan.

Prevenir al Director de carreteras provinciales que en lo sucesivo se abstenga de invertir parte alguna de los fondos que se libren en distinto objeto de aquel á que son destinados, manifestándole al propio tiempo que queda denegada la próroga que tiene solicitada el contratista de las obras de construccion de un muro de contencion en el trozo segundo de la carretera de Córdoba á Villaviciosa.

Manifestar al señor Gobernador por via de informe, que la solucion del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ferreiro y don Francisco Quintana, farmacéutico y médico respectivamente, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, que les separó de los cargos de titulares en dicha villa, corresponde á la via contenciosa.

Autorizar al Bibliotecario provincial para que de las 930 pesetas consignadas en presupuesto para material de la Biblioteca, se destinen 500 á encuadernaciones de las nuevas obras adquiridas, que carecen de este requisito.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesión celebrada el día 11 de Julio de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Gracia Mena, Castiñeira, Aguilar, Camacho, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dar gracias á los señores vocales Delgado, Castiñeira y Gracia Mena por el celo que han demostrado en la visita de inspeccion de la Casa Socorro-Hospicio con el principal objeto de examinar las condiciones higiénicas del establecimiento, y oficiar al Alcalde Presidente de la

Junta local de Sanidad de esta capital, denunciando la existencia de un pantano inundo que existe en terrenos de la huerta de la Reina, á fin de que se sirva adoptar las medidas conducentes á su desaparicion.

Aprobar el proyecto y presupuesto relativos á la reconstruccion de los lavaderos de la Casa Socorro-Hospicio, y dictar varias disposiciones para que inmediatamente y por administracion se lleven á efecto las citadas obras, encargando al Arquitecto provincial remita con toda urgencia el presupuesto de las demás que considere precisas en varios departamentos de aquel establecimiento.

Dejar sin efecto el nombramiento anteriormente hecho de Director interino de obras públicas provinciales en favor de don Ildefonso Ramon de Zafra.

Admitir la renuncia que del cargo de Ayudante primero de la Direccion de obras públicas provinciales ha presentado don Mariano Morelló, y nombrar interinamente en su reemplazo á don Ildefonso Ramon de Zafra.

Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto provincial, de las obras y reparaciones que considere necesarias en el lavadero, moria y cuarto de baños del Hospital de Crónicos, como asimismo las disposiciones adoptadas por la Vice-presidencia para la construccion de un pozo negro en el interior de aquel edificio.

Consignar en actas la satisfaccion con que ha visto este cuerpo provincial los trabajos dados por el Interventor de Beneficencia, señor Obregon, á intento de descubrir y reivindicar para la Beneficencia de esta provincia cuantiosas sumas de rentas de fincas, réditos de censos y productos de intereses de inscripciones que la pertenecen; crear en su consecuencia un negociado especial de Administracion de bienes, rentas y censos en la seccion central del ramo, y nombrar los empleados que han de constituir aquella, bajo la inspeccion del referido Interventor.

Nombrar oficial 1.º de la seccion de quintas á don Antonio Gimenez Arrevola, por pase á otro destino del que actualmente la desempeñaba, y disponer que el oficial de la seccion de obras públicas, don Bartolomé Romero de la Torre pase al servicio de la Secretaría.

Librar al conserje de la Corporacion, don José Maria Pelaez, 125 pesetas, con cargo á gastos de representacion de la misma, á fin de que pueda atender, segun las órdenes que reciba, al servicio de carruages para los señores Diputados, vocales de la Comision, y á otros análogos, con motivo de las visitas que se están girando á los establecimientos benéficos provinciales.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

PROVINCIA DE CORDOBA

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal.

Pueblos cabeza de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De ce- bada.
	Hectólitro.				Kilógramo.		Litro.			Kilógramo.			Kilógramo.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Córdoba	48 11	8 56	»	19 84	0 52	0 57	1 2	1 2	1 20	1 28	1 44	2 2	»	0 03
Aguilar	16 2	7 2	»	»	0 55	»	0 88	0 68	4 42	1 16	1 40	2 50	»	»
Baena	15 70	6 86	»	»	0 22	»	0 66	0 30	0 72	1 26	1 47	2 50	0 02	0 02
Bujalance	16 21	7 20	»	»	0 22	»	0 65	»	»	1 15	1 20	2 75	0 02	0 02
Cabra	16 66	7 20	»	»	0 55	»	0 65	0 20	0 66	1 28	1 40	2 2	»	»
Castro	45 09	6 08	»	»	0 21	»	0 66	0 31	0 68	1 41	»	2 17	0 02	0 02
Fuente Obejuna	18 2	8 2	»	»	0 23	0 86	0 25	0 60	0 75	0 75	»	3 20	0 04	0 04
Hinojosa	19 2	6 2	»	»	0 42	»	0 75	0 30	0 87	2 75	»	2 2	0 02	0 02
Lucena	16 22	7 21	»	»	0 34	0 52	0 64	0 21	0 68	1 25	1 50	2 50	0 04	0 04
Montilla	16 65	7 20	»	»	0 32	0 60	0 67	0 24	0 72	0 92	1 46	3 2	0 05	0 05
Montoro	18 41	9 2	»	»	0 40	0 52	0 86	1 89	1 08	1 26	1 52	1 62	0 02	0 02
Posadas	16 22	7 21	»	»	0 34	0 43	0 72	0 31	0 93	»	»	2 17	0 02	0 02
Pozoblanco	16 21	6 34	10 82	»	0 52	0 57	0 84	0 47	1 06	1 30	»	2 17	0 03	0 03
Priego	16 12	7 17	»	»	0 24	0 65	0 66	0 25	0 62	0 80	1 07	2 65	»	»
Rambla	15 31	7 20	»	»	0 26	0 54	0 68	0 39	0 88	4 2	4 20	2 25	0 02	»
Rute	17 11	8 11	»	»	0 76	0 61	0 67	»	0 78	»	»	2 17	0 04	0 04
Totales.	266 73	116 31	10 82	19 84	6 10	5 87	11 24	6 15	12 75	17 57	13 36	37 65	0 39	0 35
Precio medio general en la provincia	16 67	7 75	10 82	19 84	0 38	0 58	0 70	0 43	0 85	1 25	1 33	2 34	0 03	0 02

		Fanegas.	Hectólitros.	Localidades.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Trigo.	(Precio máximo.)	10 55	19	Hinojosa
	(Idem mínimo.)	8 32	15 09	Castro
Cebada.	(Precio máximo.)	5	9	Montoro
	(Idem mínimo.)	3 33	6	Hinojosa

Córdoba 14 de Setiembre de 1884.—El Gefe de la Sección de Fomento, José M. Domínguez.—V.º B.º: El Gobernador, J. García y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 638.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Pérez García, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: que entregadas las cuentas municipales por los responsables al manejo de los fondos del período económico de 1869 á 70, previa censura del regidor síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado que pasen á la Junta municipal para su examen y revisión, previas las formalidades establecidas en el párrafo 3.º del art. 164 de la vigente ley municipal, las cuales quedan expuestas al público, por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Valenzuela 28 de Setiembre de 1884.—El Alcalde accidental, Antonio Pérez.

Núm. 641.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Juan Navas Muriel, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que trascurrido el plazo fijado para que los contribuyentes de este término hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al primer trimestre del ejercicio corriente de 1884 á 85, referente á la contribucion territorial é industrial, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Alcalde constitucional de esta villa, en virtud de certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, dicha autoridad se ha servido dictar la siguiente

«Providencia. Mediante á no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion territorial é industrial y que á la vez se publicó en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 65, correspondiente al sábado 13 de los corrientes, perteneciente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término del tercer día no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo en Carcabuey á 20 de Setiembre de 1884.—El Alcalde constitucional, F. Cubero.»—Hay un sello que en su orla se lee: Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Y así, pues, en cumplimiento á lo que previene el referido artículo, en virtud á la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas lo verifiquen en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Carcabuey 20 de Setiembre de 1884.—El Recaudador, Juan Navas Muriel.

Batallon Depósito de Córdoba núm. 39.

Estando prevenido por el artículo 230 del reglamento de reemplazos y reservas del Ejército que los reclutas disponibles y los individuos que se encuentran con licencia ilimitada pasen una revista en el mes de Octubre de cada año, se avisa á los pertenecientes á este batallón y á los que se hallan afectos á él, que la del presente tendrá lugar en los siguientes términos:

Los que residan en esta capital, tanto pertenecientes al batallón como agregados, se presentarán con sus correspondientes pases en las oficinas del mismo, sitas en la plaza de la Paja núm. 7, cualquier día del mes de Octubre próximo venidero.

Los residentes en pueblos de esta zona militar lo harán á los señores Jefes del puesto de la Guardia civil del pueblo donde residan, y si no lo hubiese, al mas próximo.

Los que estén debidamente autorizados para residir en pueblos de otras zonas se dirigirán por escrito á mi autoridad, ó se presentarán al Sr. Jefe del batallón de depósito de la zona donde residan ó al Jefe del puesto de la Guardia civil, si en el mismo pueblo no se hallare la plana mayor del batallón.

Córdoba 20 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Melero.

Batallon Reserva de Córdoba núm. 39.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878, todos los individuos de este batallón que se hallan en dicha situacion, deberán presentarse á pasar la revista anual en la primera quincena del próximo mes de Octubre, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Infantería en la regla 1.ª de la circular núm. 171 del año anterior, debiendo efectuarlo los que se hallen en esta plaza en la primera oficina de este cuerpo, calle de la Encarnacion núm. 7, en cualquier día no festivo; los que estén en otros puntos de esta zona militar deberán hacerlo ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil mas inmediatos al pueblo de su residencia, y los que se hallen fuera de la citada zona, á los señores primeros Jefes de los batallones de reserva más próximos al punto en que se encuentren, á los cuales se hallan agregados y

que anteriormente se habrán presentado al ausentarse de esta zona.

Para evitar dudas y confusiones se hace saber que la demarcacion de esta zona militar la componen los pueblos siguientes:

Córdoba
Santa Maria de Tras-sierra
Obejo
Villaviciosa
Posadas
Almodóvar del Rio
La Carlota
Chica Carlota
Fuencubierta
Garabato
La Paz
Las Pinedas
Quintana
El Rinconcillo
Fuente Palmera
Fuente-Carreteros
La Herrería
Ochavillo del Rio
Peñalosa
Silillos
La Ventilla
Villalon
Guadalcázar
Hornachuelos
San Calixto
Palma del Rio
Montilla
Castro del Rio
La Rambla
Fernan-Núñez
Montalban
Montemayor
Espejo
San Sebastian de los Ballesteros
Santaella
La Victoria
Santa Cruz

Por último, se encarga á los interesados la mayor puntualidad á dicho acto, dentro del plazo que se le ordena, pues de lo contrario serán considerados como desertores y buscados como tales por la Guardia civil, quedando sujetos á la responsabilidad que pueda haberles segun los reglamentos y órdenes vigentes.

Córdoba 26 de Setiembre de 1884.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Prat.

Fiscalía de la Capitanía general de Aragon.

Don Eduardo Sordana y Rebullida, Comandante del batallón depósito de Belchite núm. 80, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Aragon.

Hago saber: que debiendo hacer entrega de la cantidad de 24 pesetas 17 céntimos á los individuos que á continuacion se expresan, que en el mes de Febrero del año 1873 pertenecian al batallón cazadores de Figueras y concurrieron á la accion de Santa Cruz de Nogueras, que tuvo lugar el día 4 de di-

cho mes y año, se presentarán al Sr. Gobernador militar de la provincia de Córdoba en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma, por sí ó por medio de apoderado nombrado al efecto, y en caso de fallecimiento sus legítimos herederos, ante cuya autoridad harán la correspondiente reclamacion acreditando su personalidad los interesados con los oportunos documentos; en la inteligencia que de no hacer la reclamacion en el término señalado, se entenderá renuncian todo derecho á la expresada cantidad, quedando sin atender las reclamaciones que hicieren terminado el plazo.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana Rebullida.

Relacion de los individuos á que se refiere el anterior edicto.

Batallon cazadores de Figueras.

Cabo 2.º, José Azana Rubio, natural de Córdoba, parroquia de San Lorenzo.

Caballería de Castillejos.

Soldado, José Rivas Campuzano, natural de Puente Genil.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados

que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

ANUNCIO.

De la testamentaria del excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de S. E. en Priego, se admiten proposiciones á los arriendos de las fincas que á continuacion se expresan y que tendrán lugar en los días que son á saber:

En el día 6 de Octubre de 1884.

La suerte de tierra núm. 7, nombrada Cazorla, situada en Zagrilla.

Otra id. núm. 13, Zahurdilla, al sitio del Tarajal.

La Caballería de tierra núm. 3, Noguerones, en Zagrilla.

Otra id. núm. 5, Cabezueta, en el Tarajal.

Otra id. núm. 12, Hoya de Guindales, en dicho Tarajal.

En el día 7 de idem.

La suerte núm. 44, Tres Torres, sitio de su nombre.

Otra id. núm. 19, Arenales, en Cañuelo.

Otra id. núm. 43, Brillas, en Fuente Tójar.

Otra id. núm. 46, Juliana, en id.

En el día 8 de id.

La suerte núm. 58, la del Sordo, en Castil de Campos.

Otra id. núm. 59, Carboneras, en dicho paraje.

Otra id. núm. 66, Baena, en id.

Otra id. núm. 69, Arenales, en idem.

En el día 10 de id.

La Caballería núm. 18, Hoya de Carrillo, en Castil de Campos.

Otra id. núm. 20, Espinillo en id.

La suerte núm. 37, Villarones, sitio de su nombre.

Otra id. núm. 98, Gallombares, en id.

En el día 11 de id.

La Caballería núm. 47, Cerro de la Cruz, en Almedinilla.

Otra id. núm. 48, Almedinilla, al ruedo del de su nombre.

Otra id. núm. 43, tambien Almedinilla, en id.

Las subastas de todas estas fincas tendrán lugar á las doce de expresados días en la casa Administración, Carrera del Aguila, en Priego; advirtiéndose que los solicitantes presentarán las proposiciones por escrito y cerrado, que entregarán al tiempo y hora de su celebracion. Tambien se advierte que han de venir provistos de los títulos de las hipotecas que en su caso han de afectar en sus arriendos.

Priego 21 de Setiembre de 1884.—Jacinto Villena. 6—1

LEYES ELECTORALES de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»